

Boletines Oficiales

Boletín Oficial BON nº 135 de 07.07.2022

NAVARRA.

PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

ORDEN FORAL 71/2022, de 30 de junio, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 46/2022, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento para la gestión y devolución de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

[\[pág. 2\]](#)

Normas en tramitación

IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. REGLAMENTO.

Proyecto de Real Decreto xx/2022, de xx de xx, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

[\[pág. 3\]](#)

MODELOS INFORMATIVOS. MODELO 198, 196, 181, 280, 184 y 289. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 196**, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 181** de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 280**, "Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo"; la orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 184** de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 289**, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

[\[pág. 4\]](#)



Consulta de la DGT

ISD.

En los supuestos de preterición y en los supuestos de desheredación, los interesados puedan alcanzar un acuerdo transaccional o en la partición, prescindiendo de la acción judicial necesaria que prive de eficacia el contenido patrimonial de un testamento por perjudicar al preterido o al desheredado. **Constituye donación de los sucesores resultantes del título sucesorio a favor del desheredado o preterido.**

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia de interés

ITPyAJD.

La primera copia de una escritura notarial en la que se documenta la cesión o transmisión de una oficina de farmacia es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al AJD, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles.

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON nº 135 de 07.07.2022

NAVARRA. PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS. ORDEN FORAL 71/2022, de 30 de junio, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 46/2022, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento para la gestión y devolución de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

Entrará en vigor el día **1 de julio de 2022**

Mediante Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se han prorrogado medidas adoptadas en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, entre ellas, la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos de carácter petrolífero **hasta el 31 de diciembre de 2022** y asimismo, se prevén diversas modificaciones respecto al procedimiento para la devolución de dichas bonificaciones.

En consecuencia, mediante la presente orden foral, **se modifica el procedimiento**, que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto-ley 6/2022, corresponda a la Comunidad Foral de Navarra.



Normas en tramitación

IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. REGLAMENTO.

Proyecto de Real Decreto xx/2022, de xx de xx, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

RESUMEN: El artículo único aprueba el texto del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Fecha: 05/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Proyecto de Orden](#)

El desarrollo reglamentario del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero encuentra habilitación tanto en las remisiones específicas que la propia Ley 16/2013, de 29 de octubre, efectúa, como en la habilitación general contenida en su disposición final primera, y se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Este Reglamento consta de ocho artículos y dos disposiciones transitorias.

El **artículo 1** se refiere a la forma en que se ha de probar la procedencia de las exenciones que el contribuyente pretende aplicar.

El **artículo 2** regula las cuestiones procedimentales relativas a la obtención de las devoluciones del impuesto.

En el **artículo 3** se especifican los aspectos procedimentales de la liquidación y pago del impuesto.

En el **artículo 4** se regula el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

El **artículo 5** recoge la regulación de la autorización de almacenista de gases fluorados, las condiciones a que está sujeta dicha autorización y su inscripción en el registro territorial. Con la figura del almacenista de gases fluorados se pretende evitar el posible coste financiero al que debieran hacer frente quienes almacenan en determinadas cantidades gases objeto del impuesto, debido al tiempo que pudiera transcurrir desde el momento en que debieran efectuar el ingreso del importe del impuesto hasta que lo recuperan vía precio a través de las ventas de los gases, por lo que se les permite un diferimiento en el devengo del impuesto.

El **artículo 6** especifica cómo se conforma el código de identificación que se asigna a los obligados tributarios tras su inscripción en el registro territorial.

El **artículo 7** contiene las normas que regulan cómo debe procederse en caso de cese de la actividad que dio lugar a la inscripción en el registro territorial, o en el supuesto de que deba revocarse la autorización de almacenista de gases fluorados.³

En el **artículo 8** se regulan los aspectos básicos de la contabilidad de existencias que deben llevar los contribuyentes del impuesto.

La **disposición transitoria primera** faculta a los operadores dados de alta en el actual registro territorial para que puedan solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su inscripción en el nuevo registro territorial como almacenista de gases fluorados.

La **disposición transitoria segunda** establece que los obligados a la presentación de la autoliquidación de las existencias de gases fluorados a que se refiere el apartado dieciocho del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, habrán de utilizar el modelo 587, previsto en la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación", y se establece la forma y procedimiento para su presentación. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará al mismo tiempo que la presentación de la autoliquidación.



Normas en tramitación

MODELOS INFORMATIVOS. MODELO 198, 196, 181, 280, 184 y 289. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 196**, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 181** de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 280**, "Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo"; la orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 184** de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 289**, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Fecha: 05/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Proyecto de Orden](#)

Modificaciones:

MODELO 198: (Art. 1º) - **Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.**

- Se modifica el campo "**Compensación monetaria entregada/recibida**" para incluir una precisión que, particularmente deberá consignarse en dicho campo el importe percibido por el accionista como consecuencia de la venta de aquellos títulos, que, por exceder de la ecuación de canje, no den derecho a percibir una acción entera de los títulos recibidos, mejorando así la calidad de la información de la cartera de valores del contribuyente.
- También se modifica también el campo "**Porcentaje de participación en la entidad declarante**" que pasa a ocupar las posiciones 421 a 427 de los diseños con la finalidad de ampliar el número de posiciones que ocupa la parte decimal de este campo.

MODELO 196: (Art. 2º) - **Declaración informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, y declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras**

- Nueva clave en el campo "**Clave de Alta**" para identificar las cuentas que se han dado de alta en el ejercicio como consecuencia de una fusión o reestructuración de la entidad financiera.

MODELO 181: (Art. 3º) - **Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles**

- Nuevas claves en el campo "**Origen de la operación**": se han incluido las **claves k y L** -con la finalidad de informar sobre las operaciones de fusión y reestructuración de las entidades de origen y de destino-, y, las **claves T y V** para informar las transmisiones, subrogaciones y cambios de entidad producidas en el ejercicio.
- También se introducen **nuevas claves en los campos**: "Fecha de la operación"; "Importe del préstamo, crédito u otra operación financiera"; "Importe abonado en el ejercicio en concepto de amortización de capital"; "Importe abonado en el ejercicio en concepto de intereses"; "Importe abonado en el ejercicio en concepto de gastos derivados de la financiación ajena"; "Saldo pendiente a 31 de diciembre"; y, "Porcentaje de la financiación destinado a la vivienda habitual".

MODELO 280: (Art. 4º) - Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo

- Introduce una modificación técnica en el campo: **"Extinción del plan de ahorro a largo plazo"** para recoger un nuevo supuesto de extinción como consecuencia del fallecimiento del tomador.

MODELO 184: (Art. 5º) - Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual

- Se introduce un nuevo campo en el registro de tipo 2: **"Número de días de arrendamiento o de cesión y disfrute del inmueble"**

MODELO 289: (Art. 5º) - Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

- Se actualizan los **anexos I y II** del modelo, relativos a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.



Consulta de la DGT

ISD. En los supuestos de preterición y en los supuestos de desheredación, los interesados puedan alcanzar un acuerdo transaccional o en la partición, prescindiendo de la acción judicial necesaria que prive de eficacia el contenido patrimonial de un testamento por perjudicar al preterido o al desheredado. **Constituye donación de los sucesores resultantes del título sucesorio a favor del desheredado o preterido.**

Fecha: 21/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder Consulta V0579-22 de 21/03/2022](#)

HECHOS:

De acuerdo con la doctrina de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y de la Fe Pública manifestada en diversas resoluciones, es posible que, en los supuestos de preterición y en los supuestos de desheredación, los interesados puedan alcanzar un acuerdo transaccional o en la partición, prescindiendo de la acción judicial necesaria que prive de eficacia el contenido patrimonial de un testamento por perjudicar al preterido o al desheredado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 814 y 851 del Código Civil.

CUESTIÓN:

Si lo percibido por el preterido o por el desheredado como consecuencia de un acuerdo extrajudicial con el resto de herederos ha de tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como una transmisión «mortis causa» o, por el contrario, como una transmisión lucrativa «inter vivos».

La DGT:

En el presente escrito de consulta, se hace referencia a aquellos supuestos que tienen lugar cuando la desheredación se realiza expresando una de las causas previstas en el Código Civil pero los herederos no pueden probar la certeza de la causa indicada al ser negada por el desheredado, llegando todos los afectados a un acuerdo para realizar una distribución de los bienes distinta de la prevista en el testamento. Pues bien, de acuerdo con la doctrina de este Centro Directivo, la adquisición de bienes derivada de dicho acuerdo será una adquisición lucrativa intervivos, pues se deriva del acuerdo extrajudicial realizado entre las partes, no de la aplicación directa del Código Civil por carecer de validez la disposición testamentaria, como sí sucedería cuando la desheredación se realice sin expresión de la causa o por alguna de las causas no previstas en el Código Civil. Por, lo tanto, esta adquisición tributará conforme a lo previsto en el artículo 3.1.b) de la LISD.

La misma contestación procede para los supuestos de preterición, a los que también se refiere el escrito de consulta. Según la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y de la Fe Pública de 2 de agosto de 2018, antes mencionada, la preterición errónea o no intencional no genera como efecto inmediato, automático y “ex lege” el de la nulidad de la institución de herederos, por lo que el acuerdo expreso entre todos los herederos (instituidos y preteridos), para llevar a cabo la partición o una transacción prescindiendo de las disposiciones testamentarias, implicará la adquisición de bienes y derechos derivados de un negocio jurídico lucrativo “intervivos”, lo que supone la realización del hecho imponible previsto en el artículo 3.1.b) de la LISD.



Sentencia de interés

ITPyAJD. La primera copia de una escritura notarial en la que se documenta la cesión o transmisión de una oficina de farmacia es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al impuesto sobre actos jurídicos documentados, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles creado en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

RESUMEN: En particular, la cesión o transmisión de la oficina de farmacia puede encajar en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, concretamente, en su núm. 1, Sección 5ª ("Sección de otros bienes muebles registrables"); y no hay ninguna otra norma que impida la inscripción de dicha operación en el Registro de Bienes Muebles, con independencia de cuál sea la eficacia o efectos que se otorgue a la misma.

Fecha: 21/06/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 21/06/2022](#)

Recordemos que la cuestión con interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia que suscita este recurso de casación, según se obtiene de la delimitación practicada por la Sección Primera de esta Sala en el auto de admisión de 8 de abril de 2021, es la que reproducimos a continuación:

"Determinar si la primera copia de una escritura notarial en la que se documenta la cesión o transmisión de una oficina de farmacia es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al impuesto sobre actos jurídicos documentados, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles creado en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación".

Procede fijar la siguiente interpretación del precepto legal concernido en este litigio:

La primera copia de una escritura notarial en la que se documenta la cesión o transmisión de una oficina de farmacia es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, al impuesto sobre actos jurídicos documentados, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles creado en la disposición adicional única¹ del Real Decreto 1828/1999, de 3 de

¹ Disposición adicional única. Creación del Registro de Bienes Muebles.

1. Se crea el Registro de Bienes Muebles, integrado por las siguientes secciones:

1.ª Sección de Buques y Aeronaves.

2.ª Sección de Automóviles y otros Vehículos de Motor.

3.ª Sección de Maquinaria industrial, establecimientos mercantiles y bienes de equipo.

4.ª Sección de otras Garantías reales.

5.ª Sección de **otros bienes muebles registrables**.

6.ª Sección del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

2. El Registro de Bienes Muebles es un Registro de titularidades y gravámenes sobre bienes muebles, así como de condiciones generales de la contratación. Dentro de cada una de las secciones que lo integran se aplicará la normativa específica reguladora de los actos o derechos inscribibles que afecten a los bienes, o a la correspondiente a las condiciones generales de la contratación.

3. El Registro Central de Venta a Plazos de Bienes Muebles y el Registro Central de Condiciones Generales de la Contratación son secciones de un único Registro de Bienes Muebles Central, que podrá estar a cargo de más de un registrador en régimen de división personal en los términos que determine el Ministerio de Justicia.

4. Una vez practicada la inscripción en cada una de las secciones, el registrador competente remitirá copia al registrador central en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes.

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

En particular, la cesión o transmisión de la oficina de farmacia puede encajar en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, concretamente, en su núm. 1, Sección 5ª ("Sección de otros bienes muebles registrables"); y no hay ninguna otra norma que impida la inscripción de dicha operación en el Registro de Bienes Muebles, con independencia de cuál sea la eficacia o efectos que se otorgue a la misma".

Para la remisión podrán utilizarse soportes magnéticos de almacenamiento. También podrá realizarse mediante comunicación telemática a través de terminales o de equipos autónomos susceptibles de comunicación directa con el ordenador del Registro Central.

5. El registrador de bienes muebles central podrá expedir publicidad formal e instrumental de la base de datos formada por los datos remitidos por los registradores de bienes muebles.

6. En lo demás no previsto se estará, en cuanto sea aplicable, a lo dispuesto en la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el Reglamento del Registro Mercantil y el Reglamento Hipotecario.